



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICACION: 00089-2021
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTES: MARBEL LUZ ARAUJO OROZCO
DEMANDADOS: RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, GEOVANNY OBREDOR SALAS, KELLY ARAUJO ORDOÑEZ, LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA.

De conformidad con lo informado desde el ámbito secretarial, y revisado el proceso, se tiene que la parte demandante, allegó constancias de diligencias de notificación a los demandados, empero, a las convocadas Luz Estela Araujo Quiroz y Jeshimide Aminta Araujo Reyes, envió citación a la dirección física aducida en la demanda, lo que pone de relieve que acudió, para los fines pertinentes a las disposiciones consagradas en el C.G.P, especialmente a lo indicado en el artículo 291 de la citada fuente, pero, no acompañó las evidencias de haber agotado lo pertinente al envío del aviso como lo estatuye el artículo 292 del C.G.P.

Sin embargo, las referidas demandadas intervinieron en el proceso a través de apoderado judicial, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, por lo que ha de tenerse notificadas por conducta concluyente.

1

Por ello, sería procedente aplicar en lo que concierne lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 1°, pues, de acuerdo a la constancia secretarial que obra en el plenario, a los actos procesales desplegados por las demandadas, se allegaron en su oportunidad los poderes otorgados.

En tal sentido, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de los demandados, intervinientes en el proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, como se hará constar en la resolutive de esta providencia.

A su turno, para proseguir con el trámite del asunto, fenecido el término del emplazamiento fijado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designará Curador Ad litem, para notificar en debida forma de los herederos indeterminados de la señora OLGA MARÍA ESQUIAQUI DE ARIZA.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) a las demandadas, Luz Estela Araujo Quiroz y Jeshimide Aminta Araujo Reyes desde el 14 de julio de 2021 fecha en la que a través de apoderado judicial presentaron la contestación de la demanda, y formularon excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor TULIO DE JESÚS MANCILLA DURÁN como apoderado de las demandadas, LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA, conforme a los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor GERMÁN GUATECIQUE TAMAYO, como apoderado del demandado RAFAEL ZUNIGA ESQUIAQUI, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ, como apoderado de la demandada KELLY ARAUJO ORDOÑEZ, conforme a los términos y fines del poder conferido

QUINTO: Reconocer personería al doctor MOISES DAVID POLO ESTEVEZ, como apoderado del demandado GEOVANNY SALAS DE OBREDOR, conforme a los términos y fines del poder conferido

SEXTO: A fin de notificar, en debida forma, a los herederos indeterminados de la señora OLGA MARÍA ESQUIAQUI DE ARIZA, el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de junio de 2021 y el auto del 21 de septiembre de 2022 que ordenó la vinculación de dichos herederos indeterminados en calidad de litisconsortes necesarios del extremo demandado, se designa como CURADOR AD LITEM, al profesional en derecho Doctor JUAN CARLOS ESCORCIA MARTINEZ, con C.C. No. 72.229.722 de Barranquilla, y T.P. No. 130041 del C.S de la J, correo electrónico profesional jcarlosescorcia@hotmail.com, conforme al numeral 7° del Art 48 del CGP. Comuníquesele la designación en debida forma.

SEPTIMO: Señalar como gastos al curador AD-LITEM la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), los cuales se consignarán por parte del interesado a órdenes de este juzgado o cancelar directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaa12bd80022d78e6ff1931e60ef23c39743c1a15bb1575dc5d816b0da10ced**

Documento generado en 27/03/2023 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>